

RAD. 001 2019 00338 00

AUTO No. 2104.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.937.990,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-may-19
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		31-dic-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26,19	
TIEMPO DE MORA	588	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MEN A MES
jun-19	19,30	28,99	2,14			\$ 1.173.334,17	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 747.672,99
jul-19	19,28	28,94	2,14			\$ 1.921.007,19	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 747.672,99
ago-19	19,32	28,99	2,14			\$ 2.668.680,14	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 747.672,99
sep-19	19,32	28,99	2,14			\$ 3.416.353,12	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 747.672,99
oct-19	19,10	28,64	2,12			\$ 4.157.038,51	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 740.685,39
nov-19	19,03	28,52	2,11			\$ 4.894.230,10	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 737.191,59
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 5.627.927,89	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 733.697,79
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 6.358.131,88	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 730.203,99
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 7.098.817,27	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 740.685,39
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 7.836.008,86	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 737.191,59
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.562.719,04	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 726.710,19
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 9.271.960,29	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 709.241,29
jun-20	18,12	27,19	2,02			\$ 9.977.707,69	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 705.747,40
jul-20	18,12	27,19	2,02			\$ 10.683.455,04	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 705.747,40
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 11.396.190,04	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 712.735,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 12.112.418,84	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 716.228,80
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 12.818.166,23	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 705.747,40
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.516.926,03	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 698.759,80
dic-20	17,46	26,19	1,98			\$ 14.201.710,64	\$ 0,00	\$ 34.937.990,00		\$ 0,00	\$ 707.610,79

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 14.224.537
SALDO CAPITAL	\$ 34.937.990
CAPITAL VENCIDO	\$68,355
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$32.869
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$393.021
DEUDA TOTAL	\$ 49.588.485

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$49.588.485 Mcte.**



2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2013 00811 00

AUTO No. 2073.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, donde el ejecutado solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los, revisado el presente proceso, se observa que este proveído se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 20 de abril de 2016, se ordenó el levantamiento de las medidas que se encontraban perfeccionadas y el desglose de los documentos base de la ejecución hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numera 2 de auto No. 443 del 20 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares y remitirlos a los correo aridni0530@gmail.com y abogadothomasortiz@hotmail.com

TERCERO: INSTAR a la parte a la parte demandada, para allega el arancel judicial y las expensas respectivas, para proceder con el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como fue ordenado en el numeral 4º de auto No. 443 del 20 de mayo de 2016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2015 00509 00

AUTO No. 2097.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Remite el Juzgado de origen oficio 735 del 20 de mayo de 2021 informando que no han dado cumplimiento a la orden de conversión, porque el proceso no existe en la cuenta única.

Sobre ello, se oficiara al Juzgado de origen para que se sirva dar cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, previo, traslado del proceso judicial a la cuenta única, que deberá realizarse por dicha dependencia, a efectos de que permita la conversión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obren y conste el oficio 735 del 20 de mayo de 2021 del Juzgado de origen, informando que no han dado cumplimiento a la orden de conversión, porque el proceso no existe en la cuenta única.

2.- OFICIAR al **JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva dar cumplimiento a la orden de conversión de títulos judiciales solicitada mediante oficio No. 02-2459 de fecha 04 de diciembre de 2020, PREVIO traslado del proceso judicial a la cuenta única, que deberá realizarse por su dependencia a través del portal web Transaccional del Banco Agrario.

Se recuerda que la conversión deberá realizarse para el proceso 033 2019 00075 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2007 00270 00

AUTO No. 2099.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Solicita la parte actora el pago de los títulos, argumentando que: *“teniendo en cuenta que había un saldo pendiente por cancelar por el demandado, y en auto 3532 del 9 de Diciembre de 2020 se decretó la terminación del proceso por pago total de acuerdo al Art 491 del CGP, a la fecha no se ha emitido pago del saldo pendiente”*.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho no accederá al pago de títulos judiciales solicitado, en vista que en el memorial de terminación del proceso no se hizo alusión al pago de títulos por concepto de algún saldo pendiente, únicamente se solicitó la terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo, y no condena en costas a las partes.

Además, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de pago de títulos judiciales solicitada por la parte actora, de acuerdo a lo indicado en este auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00503 00

AUTO No. 2100.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Remite la parte demandada solicitud de devolución de un título judicial por valor de \$11.806.000 que le fue retenido por el Banco Colpatria el 07/05/2021, con posterioridad a la terminación del proceso por pago total el 22/10/2019.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se constató que el depósito judicial obra en la cuenta del Juzgado de origen, por lo tanto, previo a la devolución del mismo a la demandada se ordenara la conversión.

Así mismo, se evidencia que no se han diligenciado los oficios de levantamiento de las medidas de embargo, por lo tanto, se ordenará que por secretaria se sirvan actualizar los oficios visibles a folios 50-53 del cuaderno 1, y enviarlos a la demandada al correo registrado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

5.- SECRETARIA actualizar los oficios de levantamiento de medidas 02-2876, 02-2877 y 02-2878 visibles a folios 50-53 del cuaderno 1, y entregarlos a la parte ejecutada, a través del envió por correo electrónico viajesvillarreal@gmail.com, para su diligenciamiento.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 008 2012 00295 00

AUTO No. 2078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **66.903.599** y T.P. Nro. **299313** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, **JOSE ALIRIO RIVERA LOAIZA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 009 2005 00381 00

AUTO No. 2102.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

A despacho expediente que se encontraba pendiente por direccionar, por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el auto No. 2697 del 30 de septiembre de 2020, corresponde ordenar el ARCHIVO de las diligencias, como quiera que se dejó sin efecto todo lo actuado y se levantaron las medidas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación, de conformidad con lo expuesto en el auto No. 2697 del 30 de septiembre de 2020. Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la referida providencia.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.009 2013 00205 00

AUTO No. 2071.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la parte ejecutada solicita la autorización al bogado **MARIO SEBASTIÁN DEL VASTO TRUJILLO**, para la revisión del expediente, retiro de oficios, entre acciones, para lo cual esta Judicatura encuentra dable y accederá en los términos que el memorialista lo indica.

De otro lado, el ejecutado solita el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los, revisado el presente proceso, se observa que este proveído se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 27 de mayo de 2015, se ordenó el levantamiento de las medidas que se encontraban perfeccionadas y el desglose de los documentos base de la ejecución hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: TENER por autorizada al profesional del derecho **MARIO SEBASTIÁN DEL VASTO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.144.073.565**, en los términos que el demandado **ORLANDO HERRERA SALAZAR** lo confirió.

TERCERO: REQUERIR A LA SECRETARÍA, para que de cumplimiento a lo ordenado en el numera 2 de auto No. 443 del 27de mayo de 2015.

CUARTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con la finalidad de comunicar el levantamiento de las medidas cautelares y remitirlos a los correos electrónicos: mariosebas94@hotmail.com y colectivodeabogadospyh@gmail.com

QUINTO: INSTAR a la parte a la parte demandada, para allega el arancel judicial y las expensas respectivas, para proceder con el desglose de los documentos base de la presente ejecución, como fue ordenado en el numeral 4 de auto No. 2422 del 20 de abril de 2016.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00053 00

AUTO No. 2076.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-3024 del 20 noviembre de 2018, obrante a folio 77 del cuaderno de medidas, para que sean tramitados por la parte interesada. Enviar al correo electrónico: pavama05@hotmail.com, en concordancia al decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.012 2008 00012 00

AUTO No. 2075.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la parte ejecutada solicita el levantamiento de las medidas cautelares, se observa que este proveído se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 03 de diciembre de 2018, se ordenó el levantamiento de las medidas que se encontraban perfeccionadas, estando pendiente del retiro del oficio elaborado el 19 de noviembre de 2019; y se negará el levantamiento de la medida del inmueble con número de matrícula 400-5891, en virtud a que no fue ordenada la cautela por parte de este despacho. En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar el oficio No. 02-300 obrante a folio 100 del cuaderno principal.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el presente oficio al correo electrónico de la parte: gariabecon@hotmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: NEGAR la expedición del oficio de levantamiento de medidas del inmueble de matrícula **No. 400-5891**, en virtud de lo expuesto anteriormente.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00498 00

AUTO No. 2096.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Remite el demandado solicitud de pago de títulos, y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago y sin remanentes, se accederá a la petición.

Se tiene también, solicitud de envío del oficio de levantamiento de las medidas de embargo al demandado, la cual no se ordenará, ya que obra en el expediente constancia de envío del oficio 02-2541 del 16 de diciembre de 2021 a la parte demandada el 24/05/2021 a las 14:14 pm. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obren los memoriales del demandado donde solicitaba él envío del oficio de levantamiento de las medidas, como quiera que esté ya fue enviado a su correo electrónico para diligenciamiento el 24/05/2021.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada LEANDRO CABRERA RUBIO identificado con Cedula de ciudadanía Número 94430354, de los títulos judiciales como excedente de pago, por la suma de **\$424.937,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002615056	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2021	NO APLICA	\$ 110.004,00
469030002626858	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2021	NO APLICA	\$ 109.860,00
469030002635101	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2021	NO APLICA	\$ 205.073,00
Total Valor						\$ 424.937,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.015 2008 00830 00

AUTO No. 2072.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 01211 00

AUTO No. 2103.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

En atención a la solicitud de la parte actora, concerniente a la remisión del despacho comisorio, se ordenara que por secretaria se remita nuevamente el mismo, ya que si bien obra en el proceso envió de este el 20/05/2021, mediante memorial del 24/05/2021 la parte actora reitera la solicitud.

De otro lado se agregara para que obren y consten las facturas de pago de la obligación, del mes de abril de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA enviar a la parte actora nuevamente el despacho comisorio actualizado, ya que en memorial del 24/05/2021 reitera la solicitud.

2.- AGREGAR los recibos de pago del mes de abril de 2021 allegados por la parte demandada, donde consta que se encuentra al día en el crédito, y el extracto Bancario que indica como próxima fecha de pago el 06/05/2021.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2010 00740 00

AUTO No. 2075.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numera 1 de auto No. 1183 del 014 de abril de 2021 y se expida los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y remita los correspondientes oficios al correo electrónico del demandado: ej.juridico@hotmail.com

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2010 01150 00

AUTO No. 2098.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Remite el Juzgado de origen constancia de la conversión de títulos realizada, la cual se agregará para que obre y conste.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total y sin embargo de remanentes, se ordenará la devolución de los mismos al demandado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que y conste el oficio 1147 del 11 de mayo de 2021 proveniente del Juzgado de origen, informando de la conversión realizada.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada ALEXANDER CASTILLO GUTIERREZ identificado con Cedula de ciudadanía Número 6106695, de los títulos judiciales como excedente de pago, por la suma de **\$ 445.692,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002641005	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 103.766,00
469030002641006	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 112.391,00
469030002641007	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 119.278,00
469030002641008	8600030201	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 110.257,00
Total Valor						\$ 445.692,00

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2008 00740 00

AUTO No. 2077.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **YAMIR SÁNCHEZ POTOSI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **94.298.451** y R.L.T. Nro. **25418** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, **CARLOS HUMBERTO ROLDAN TENORIO** de conformidad con los términos del poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios Nos. 02-0423, 02-424; 00425; 02-0426 y 02-0427 obrante a folio 91-95 del cuaderno principal ara que sean tramitados por la parte interesada. Enviar al correo electrónico: yamirsanchez@gmail.com y michaelandresroldan@gmail.com, en concordancia al decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00662 00

AUTO No. 2101.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Remite el Juzgado de origen auto del 13 de mayo de 2021 informando que no existen títulos judiciales para conversión de acuerdo a lo solicitado en el oficio 02-1941 del 24 de agosto de 2020, sin embargo, obra en el expediente oficio 1007 del 14 de septiembre de 2020 donde ese estado judicial realiza la conversión solicitada.

Por lo anterior, se agregará sin consideración como quiera que la conversión solicitada fue realizada y comunicada oportunamente a este Despacho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración la comunicación remitida por el Juzgado de origen, informando que no existen títulos judiciales para conversión de acuerdo a lo solicitado en el oficio 02-1941 del 24 de agosto de 2020, como quiera que la conversión fue realizada con anteriormente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00551 00

AUTO No. 2095.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Remite el Juzgado de origen constancia de la conversión de títulos realizada, la cual se agregará para que obre y conste, así mismo, los títulos transferidos ya fueron ordenados en el auto 1492 del 03 de mayo de 2021.

Igualmente, de la consulta en el portal web del Banco Agrario se evidenció un título judicial pendiente de pago, y como quiera que el proceso se encuentra terminado y sin remanentes, corresponde la devolución al demandado. También es pertinente resaltar que no se han elaborado los oficios de levantamiento de las medidas de embargo, lo cual se ordenará a Secretaria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el oficio 392 del 23 de abril de 2021, remitido por el Juzgado de origen informando de la conversión de los títulos realizada.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada ORLANDO PIZARRO QUINTERO identificado con Cedula de ciudadanía Número 6.287.415, de los títulos judiciales como excedente de pago, por la suma de **\$ 297.879,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002649155	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 297.879,00
Total Valor						\$ 297.879,00

3.- REQUERIR a SECRETARIA, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto 3414 del 02 de diciembre de 2020, con la expedición de los oficios de levantamiento de medidas de embargo, y remitirlo mediante correo electrónico del pagador.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00665 00

AUTO No. 2074.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el número 1 de auto No. 1069 del 05 de abril de 2021 y remita los correspondientes oficios al correo electrónico de la demandada: isacrismunoz@gmail.com

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2018 00333 00

AUTO No. 2112.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2021.

Remite la parte actora solicitud de corrección del aviso de remate, por lo tanto, una vez verificado el mismo se evidencia que contiene error en el valor de la consignación del 40% y postura del 70%, pues se relacionó como tales \$7.161.200 y \$12.532.100.

Es menester resaltar que el auto que fijó fecha de remate no presenta ningún yerro, siendo únicamente la corrección por parte del área de secretaria, no obstante, la fecha de remate fijada se encuentra para el día 17 de junio de 2021, lo que deja ver la imposibilidad de dar cumplimiento por la parte actora a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P, que dispone:

“El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate”

En consecuencia, se fijará nueva fecha de remate de los inmuebles embargados, secuestrados y avaluados. Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **27 DE JULIO DE 2021** a las **7:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada, esto es, del 100% sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°370-307891 y 370-307880 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que se describen a continuación:

1.1. Matrícula inmobiliaria No. N°370-307891.

Dirección: 1) Predio urbano 2) CARRERA 2 OESTE #1-38, **APARTAMENTO 302**, 3 PISO, EDIFICIO “**EL PÉÑOL**” propiedad horizontal. 3) Avalúo: **\$300.797.620.**

1.2- Matrícula inmobiliaria No. N°370-307880.

Dirección: 1) Predio urbano 2) CARRERA 2 OESTE #1-38, **GARAJE DOBLE #5**, EDIFICIO “**EL PÉÑOL**” propiedad horizontal. 3) Avalúo: **\$25.100.000**

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S a través de su autorizado JUAN CARLOS OLAVE, Domicilio: Calle 72 #11C-24 B/ 7 de agosto.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total

del avalúo - (art. 448 C.G.P.) y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo – (v) Remates - (vi) 2021– (vii) Juzgado 02 Ejecución Civil Municipal.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00204 00

AUTO No. 2109.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

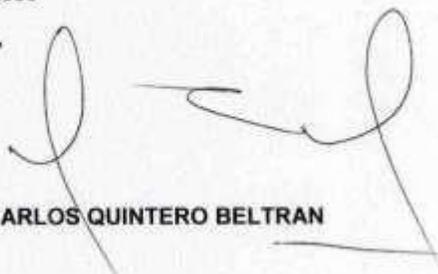
En atención a las solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obren y consten las escrituras públicas del inmueble identificado con matrícula N° 370-328117, que dejan ver que el demandado es propietario del 100% del aludido inmueble.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.**370-328117** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementados en un 50% por la suma de **\$20.983.500¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee el demandado OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

Una vez transcurrido el término de los diez días, **vuelva el expediente a despacho** para resolver sobre la fecha de remate solicitada

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de junio de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL	\$13.989.000, 00.
50%	\$6.994.500
100% AV CATASTRAL	\$20.983.500

RAD. 023 2018 00661 00

AUTO No. 2107.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2021.

Solicita el demandado la terminación del proceso y levantamiento de medidas de embargo, no obstante, la solicitud se resolverá negativamente toda vez que mediante auto 1742 del 18 de mayo de 2021 se resolvió solicitud en igual sentido, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto en la aludida providencia.

Ahora, cabe destacar que el demandado adjunta auto de terminación del proceso que se tramitó en el Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal de Cali, donde es demandado por la parte actora de este proceso, sin embargo, ello no tiene relevancia o incidencia en este asunto para decretar la terminación solicitada, únicamente se tiene en cuenta los remanentes que dejaron a disposición de este proceso.

Así mismo, debe indicarse que la relación de depósitos judiciales expedido por el Banco agrario que adjunta, da cuenta de todos los depósitos constituidos a nombre del demandado para los distintos procesos judiciales que cursan en contra del señor Gustavo Mejía, en ese orden, para este proceso únicamente se han pagado títulos a la parte actora por valor de **\$4.541.927**, y la liquidación del crédito aprobada asciende a **\$12.354.171**, lo que deja ver que aún no se ha cubierto la liquidación del crédito.

Finalmente, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario y no se encontraron para este proceso títulos judiciales pendientes de pago.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ESTESE el demandado a lo resuelto en el auto 1742 del 18 de mayo de 2021, que resolvió negar la terminación solicitada.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por lo expuesto en esta providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 029 2019 00756 00

AUTO No. 2111.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales, el despacho no accederá ya que una vez revisado el expediente, se evidencia que la memorialista NO se encuentra reconocida en el proceso como apoderada de la parte actora, siendo esta, la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE. En consecuencia, se agregará la solicitud sin consideración.

Así la cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideracion la solicitud de pago de titulos, en virtud a que la memorialista NO se encuentra reconocida en el proceso como apoderada de la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2013 00804 00

AUTO No. 2108.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Remite la demandada poder conferido al profesional del derecho ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO, según los requisitos del decreto 806 de 2020, y verificado que confluyen se reconocerá personería.

De otro lado, solicita el apoderado la devolución de títulos judiciales a favor de la demandada, para resolver, se evidencia que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 24/05/2017, así mismo, existe embargo de remanentes, no obstante, de la consulta del proceso se constata que se encuentra terminado por pago total desde el 05/02/2016, y actualmente archivado, por lo tanto, corresponde la devolución de los títulos a favor de la demandada como excedente de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.766.004, y T.P. Nro. 317.039 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, de la parte demandada, **CLAUDIA PATRICIA AMAYA SANCHEZ** de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. ERIK FERNANDO QUIMBAYO ALMARIO, identificado con Cedula de ciudadanía Número 80766004, de los títulos judiciales como excedente de pago, por la suma de **\$ 7.193.097,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001905162	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2016	NO APLICA	\$ 1.092.836,08
469030001905163	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2016	NO APLICA	\$ 6.100.260,92

Total Valor \$ 7.193.097,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 2105.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2021.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra la demandada MARIA VICTORIA QUIÑONEZ ARROYO, una vez evidenciado que la demanda y el pagaré cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 7290 de noviembre 26 de 2019, notificado en estado del 29 de noviembre de 2019, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en la página TYBA el 02/09/2020, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, corresponde dar aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora MARIA VICTORIA QUIÑONEZ ARROYO de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$2.275.000** como Agencias en Derecho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 034 2016 00356 00

AUTO No. 2110.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2021.

Remite la parte actora a través de su apoderado liquidación del crédito actualizada, conforme el requerimiento efectuado en el auto 1496 del 11 de mayo de 2021, sin embargo, la misma no será tenida en cuenta para ordenar el traslado, ya que no imputó el abono realizado con los títulos producto del remate por **\$6.398.578**, los cuales se ordenaron a favor de la propiedad horizontal y, por el área de títulos judiciales se envió notificación informando la disponibilidad del pago, desde el 03/06/2021 a los correos procesosjuridicos2021@gmail.com, mrodriguezabadia@yahoo.es, y santalibrada@emcali.net.co.

Adicionalmente, la adjudicataria remitió recibo de caja de la propiedad horizontal, que deja ver el pago por \$560.00 por concepto de cuotas de administración de los meses de **septiembre de 2020 a mayo de 2021.**

Por lo anterior, deberá la parte actora remitir la liquidación del crédito imputando los abonos realizados.

Por otra parte, solicita la parte actora se corrija el valor de las costas procesales ordenadas, ya que a folio 80-81 del cuaderno 1 obran aprobadas por \$517.580, petición a la que se accederá ya que al revisar el expediente se constata que el Juzgado de origen aprobó el valor de las costas en dos providencias, faltando tener en cuenta por este despacho el valor aludido, por consiguiente, una vez realizado el pago ordenado a la adjudicataria se dispondrá el pago de las costas faltantes.

De otro lado, la adjudicataria Melany Yela Marín remite constancia de entrega del inmueble rematado por parte de la administradora del Edificio Santa Librada, el **13 de mayo de 2021**, el cual se agregará para que obre y conste.

Así mismo, se ordenara la devolución por concepto de gastos incurridos con el inmueble adjudicado, los cuales fueron remitidos el 24/03/2021 por la suma de \$2.920.531.00, y gastos en cuotas de administración allegado el 19/05/2021, como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 #7.

En consecuencia, se relacionan los gastos incurridos por la señora MELANY YELA MARIN, objeto de devolución:

*Impuesto predial unificado por vigencias vencidas, valor pagado \$2.661.538.

*Contribución por valorización, valor pagado \$258.993.

*Pago cuotas de administración desde septiembre de 2020 a mayo de 2021, valor pagado \$560.000

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ABTENERSE de ordenar el traslado de la liquidación del crédito por concepto de cuotas de administración, y no tenerla en cuenta.

2.- AGREGAR para que obre y conste la certificación de entrega material del parqueadero 749 a la adjudicataria MELANY YELA MARIN, el día 13 de mayo de 2021, por la administradora de la propiedad horizontal Edificio Santa Librada.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la adjudicataria del remate MELANY YELA MARIN, identificada con Cedula de



ciudadanía Número 1.006.172.298 de los títulos judiciales por concepto de gastos, por la suma de **\$3.480.531**, a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002648573	24/05/2021	\$ 8.051.422,00
SE FRACCIONA EN:	\$3.480.531	PARA SER PAGADOS A LA ADJUDICATARIA del remate MELANY YELA MARIN, identificada con Cedula de ciudadanía Número 1.006.172.298.
	\$4.570.891	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por SECRETARIA se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$3.480.531** Mcte.

4.- REALIZADO el pago ordenado en el numeral que antecede, se dispondrá pagar a la parte actora el saldo por concepto de costas, por valor de \$517.580.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD.008 2012 00458 00

AUTO No. 2063.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 8º Civil Municipal donde informó:

“que una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se encontraron depósitos judiciales disponibles para conversión bajo el No. de cédula 66.907.891 correspondiente al demandado ANA ISABEL GUTIERREZ que se indica en el referido oficio”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD.008 2013 00163 00

AUTO No. 2065.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por el pagador LLOREDA S.A., donde informa que no es posible acatar la medida cautelar, en virtud que el demandado presenta en la actualidad descuentos por conceptos de embargo en el Juzgado Once Laborar de Descongestión de Cali.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD.011 2017 00346 00

AUTO No. 2069.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la POLICIA METROPOLITA DE CALI, donde informa que el vehículo de placas KCS-280, fue inmovilizado y conducido al parqueadero BODEGA J M SAS y adjunta formulario inventario del automotor del 10/11/2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.012 2013 00079 00

AUTO No. 2068.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-147 de fecha 5 de junio de 2.017, sin diligenciar, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL, en razón a que el proceso fue terminado. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.015 2015 00586 00

AUTO No. 2064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del proveniente del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, mediante la cual indica que el proceso con radicación N° 6001-41-89-004-2019-00053-00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia, se deja sin efecto jurídico el oficio No.5715, de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD.016 2019 00434 00

AUTO No. 2070.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, proveniente del centro de conciliación y arbitraje ASOPRO PAZ, el Juzgado,

RESUELVE:

En virtud del escrito que antecede, y revisando el proceso el cual se encontraba suspendido por encontrarse en trámite de negociación de deudas (Título IV de la Ley 1564 de 2012), y evidenciando que la parte desistió del mismo, este Despacho decreta la REANUDACIÓN del presente proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.025 2012 00777 00

AUTO No. 2066.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, constancia de radicación del oficio Nro.02-1947, ante la entidad de salud COOMEVA EPS, *electrónicamente*.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación, proveniente de COOMEVA EPS, donde informó que el demandado, labora en la empresa GREEN SUPERFOOD SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD.025 2016 00276 00

AUTO No. 2062.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

Revisado los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación, REF: M-SIAU-F080 del 24 de mayo de 2021, proveniente de SALUD TOTAL EPS, donde suministra información del demandado, como lugar de residencia, empresa para la que labora, correo electrónico y números telefónicos de contacto, para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD.025 2016 00830 00

AUTO No. 2061.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 05 de fecha 23 de enero de 2.018, sin diligenciar, remitido por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL, **en razón a que el proceso fue terminado.** Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD.030 2014 00037 00

AUTO No. 2067.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de junio de 2.021.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación, proveniente del pagador UNIVERSIDAD DEL VALLE, donde informó que no se ha seguido realizando las consignaciones de los descuentos por concepto de embargo, puesto que ya se cumplió con el límite de embargabilidad dispuesto en el auto No. 0963 de abril 09 de 2014, además aportó planilla con los descuentos que se realizaron junto con la fecha de consignación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2015 00517 00

AUTO No. 2106.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2021.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra la demandada MARIA VICTORIA QUIÑONEZ ARROYO, una vez evidenciado que la demanda y el pagaré cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago mediante auto 543 de fecha 30 de enero de 2020, notificado en estado del 03 de febrero de 2020, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, posteriormente, con la entrada en vigencia del decreto 806 del 04 de junio de 2020, se profirió auto ordenando el emplazamiento únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en la página TYBA el 28 de abril de 2021, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, corresponde dar aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de la señora MARIA VICTORIA QUIÑONEZ ARROYO de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.600.000** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 junio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO